

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.280

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Martín Chica vecino de Iznájar habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute que actuará en dicha población.

Córdoba 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.281

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad Obrera de Agricultores de Fuente Tójar, vecina de Fuente Tójar, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de Primera Instancia de Priego, que actuará en dicha población.

Córdoba 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.282

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Pompa Quero, vecino de Cañete de las Torres habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de 1.ª Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.285

Habiéndose ordenado por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería la reorganización y funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, se procederá en todos los Ayuntamientos de la provincia y en el plazo de ocho días a la reorganización de la Junta local respectiva, que con arreglo a las instrucciones recibidas por la Inspección provincial Veterinaria habrán de ser constituidas de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o Concejal que designen.

Secretario: El Inspector municipal Veterinario, si hay más de uno se designará al más joven.

Vocales: El Médico titular, un Maestro Nacional, un Perito Agrícola, tres ganaderos y un Agricultor, designados por las Cámaras, Asocia-

ciones y Sindicatos de este carácter. Donde no existan estas Asociaciones o Sindicatos, se constituirán las Juntas con los vocales natos y en el acto de su constitución, acordarán la designación de los tres ganaderos y el agricultor, eligiéndoles entre los de más prestigio, entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y la tierra.

Una vez constituidas las Juntas locales en el plazo que se señala, los señores Alcaldes darán cuenta inmediata a mi Autoridad de su constitución.

Córdoba 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 1.296

TASA DE CAFÉS

De orden del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes se pone en conocimiento de todos los almacenistas de coloniales, comerciantes de ultramarinos, cafés, bares y similares y público en general que a partir de la publicación de la presente tasa en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias regirán en todo el territorio de esta Segunda División y para los cafés procedentes de Fer-

nando Póo y Guinea Española, los siguientes precios:

CAFÉS CLASE ROBUSTA (grano pequeño)

Precio del mayorista al detallista

Tostado natural...	13'50	ptas. kilo
Torrefacto.....	12'50	" "
En crudo.....	11'10	" "

Precios para el público

Tostado natural...	14'85	ptas. kilo
Torrefacto.....	13'80	" "

CAFÉS CLASE GIGANTE (grano grande)

Precio del mayorista al detallista

Tostado natural...	13'00	ptas. kilo
Torrefacto.....	12'00	" "
En crudo.....	10'60	" "

Precio para el público

Tostado natural...	14'35	ptas. kilo
Torrefacto.....	13'30	" "

Estos precios regirán en todas las poblaciones de la zona de esta Segunda División sin que puedan ser aumentados, en modo alguno, con gastos de transportes, etc.

Se advierte de forma clara y terminante que las infracciones serán sancionadas con el decomiso total de la mercancía sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, según la culpabilidad en cada caso, y se encarece al público consumidor denuncie a los organismos y autoridades competentes cuantos abusos conozcan y de las Juntas provinciales de Abastos la más estrecha vigilancia para la observancia de la presente tasa.

Sevilla 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.213

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 56 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 26 de Noviembre de 1937.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso de anulación interpuesto por D. Juan Algar Danel, vecino de Lucena, empleado, representándose a sí mismo, relacionado con varios acuerdos del Ayuntamiento de Lucena en los que se denegó la devolución de la cantidad que reclamaba, como Recaudador de Arbitrios, habiéndose oído en trámite el señor Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar ni los los acuerdos del Ayuntamiento de Lucena de fechas 10 de Febrero, 9 de Marzo y 13 de Abril de 1936, resolviendo las pretensiones deducidas por don Juan Algar Danel, quedando subsistentes los mismos, comunicándose al Ayuntamiento con devolución de los expedientes respectivos.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marroyo. P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.214

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 69 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 24 de Abril de 1937.—Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el presente recurso interpuesto por D. Carlos Lestón Cuenca, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 10 de Agosto de 1936, por el que se proveyó con carácter interino, una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de Funcionarios municipales, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que desestimando

lo excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso de plena jurisdicción interpuesto por don Carlos Lestón Cuenca, contra el acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta capital fecha 10 de Agosto último, cuyo acuerdo se confirma. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—José Eguilaz.—Agustín Romero.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1257

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 74 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 19 de Julio de 1937.—Visto ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo el presente recurso interpuesto por don Francisco Aragón Carmona, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lucena, fecha 12 de Junio de 1933, de proveer mediante oposición restringida la plaza de Oficial Mayor de dicha Corporación, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Lucena fecha 12 de Junio de 1933, de proveer por oposición restringida, la plaza de Oficial mayor de la Secretaría. Y una vez firme esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.276

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales que deseen tomar parte en el concurso que

se ha de celebrar el día seis del próximo mes de Junio en las oficinas del Parque de Intendencia de esta Plaza con el fin de adquirir artículos necesarios para las atenciones del mismo.

Para informarse de las cantidades de artículos a adquirir como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y legales para dichas compras pueden pasarse por este Establecimiento todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba a ventisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Subcomisión de Aceite de Oliva

(Delegada de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

Núm. 1.286

A V I S O

Se recuerda a todos los tenedores de ACEITE DE OLIVA, del territorio de esta Segunda División, las órdenes dadas sobre declaración de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo Junio, a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas, por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial, que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

NOTA MUY IMPORTANTE

No se admitirán directamente en estas Oficinas las declaraciones que no correspondan al término municipal de Sevilla, ya que según las disposiciones vigentes deben cursarse por mediación de los Ayuntamientos respectivos.

Sevilla 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.225

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en la ejecutoria recaída en la causa, que se siguió en este Juzgado, con el número 200 del año 1935, por daños, se cita por medio de esta cédula al condenado Juan Jurado Ortiz, de 27 años, soltero, chófer, hijo de Rafael y Juana, natural y vecino de Montilla, calle Pavón número 19 y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de este partido, calle Cervantes, con el fin de que cumpla la pena impuesta por dicha

causa, por haber dejado sin efecto los beneficios de la condena condicional que se le impusieron advirtiéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Criado.

LA RAMBLA

Núm. 1.234

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Francisca Jiménez vecina de Fernández y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se sigue por muerte de su padre Andrés Jiménez Rodríguez a consecuencia de las mordeduras de un asno.

Al mismo tiempo se le hace saber el derecho que la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 109 le concede para mostrarse parte en dicho sumario, previniéndole que si no hace uso del mismo ni comparece en el plazo que se le señala le parará el perjuicio que proceda.

Dado en la Rambla a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

CORDOBA

Núm. 1.274

Don Marcial Zurera Romero, Jefe de primera Instancia del Distrito de Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que doña Ángela Rivera Muñoz, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Belmez, hija de don José Pablos y doña Valentina y de estado viuda de don Vicente Sánchez Molero, falleció en esta ciudad el día catorce de Abril del presente año, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose formalizado solicitud reclamando la herencia de la finada, por su hermana de doble vínculo doña Cándida Rivera Muñoz y sus sobrinos doña Avelina y don Alejandro Muñoz Rivera, hijos de su otra hermana difunta doña Encarnación.

En su consecuencia se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H. Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA